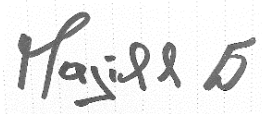


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de mayo de 2023. A despacho del señor juez informándole de la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., dando contestación a la solicitud de información correspondiente al empleador del demandado señor JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ, de la siguiente manera; datos del empleador SERVISION DE COLOMBIA, dirección CRA 31 NO. 25A-79 y teléfono 2697473. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00378
Auto interlocutorio nro. 0689

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO**, la respuesta allegada por parte de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A., en la cual da contestación a la solicitud de información del empleador del demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.787.156, en representación de su menor hija, **SALOMÉ MORALES MORALES** y en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.070.392, en el siguiente sentido; datos del empleador SERVISION DE COLOMBIA, dirección CRA 31 NO. 25A-79 y teléfono 2697473.

Ahora bien, como quiera que ya se tiene conocimiento del nombre de la empresa en la cual labora el demandado, a fin de que se dé cumplimiento al pago de la obligación en cabeza del mismo y en favor de la menor **SALOMÉ MORALES MORALES**, representada por la demandante, señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, se decretará el embargo y retención del 40 % del salario mensual e igual porcentaje; 40 %, de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o

definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, como trabajador de la empresa SERVISION DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 40 % del salario mensual e igual porcentaje; 40 %, de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado, señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.070.392, como trabajador de la empresa SERVISION DE COLOMBIA.

Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia nro. 170012-033004 código 1, en favor de la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.787.156, en representación de su menor hija, **SALOMÉ MORALES MORALES**, y consignado a este proceso.

Así mismo, se hace la advertencia al pagador del demandado sobre el art. 593-9 del C. G. del P., en caso de no proceder conforme a lo ordenado, deberá responder por los valores dejados de descontar.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., establece:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Para el efecto se **ORDENA** enviar por secretaría las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad, a fin de que se surta la notificación de este proveído al pagador del demandado a la dirección física; CRA 31 NO. 25A-79, barrio Gran América, Bogotá, Colombia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5638a99122c62a29e25a326c6dd56ec6965477c4a3b264b466988688a102572c**
Documento generado en 08/05/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>